



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos de Muisne, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

QUE el Director Técnico de Area de Esmeraldas, con oficio No. 0144-DPA/ES, de 7 de julio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 834 SFA/DOA/MAG, de 18 de julio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 850 SFA/DIPA, de 22 de julio del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos de Muisne, domiciliada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MUISNE

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese con personería jurídica la **Asociación de Ganaderos de Muisne**, con quienes desean participar libre y voluntariamente en el organización para realizar procesos de asistencia técnica, producción, procesamiento de productos agropecuarios y otros que permitan generar empleo, elevar los ingresos y mejorar las condiciones de vida de los socios y sus familiares.

Art. 2.- La sede y domicilio de la Asociación, está ubicada en la cabecera Cantonal de Muisne, en la Provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- La Asociación se constituye como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que será regulará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, en el presente Estatuto, en los reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.



Art. 4.- Son fines de la Asociación, los siguientes:

- a) Desarrollar la producción, procesamiento de productos agrícolas, pecuarios y otros como: plátano, yuca, caña de azúcar, piña, papaya, limón, guanábana, etc., ganado vacuno, porcino, caballar, aves de corral, etc., y los productos derivados de los mismos;
- b) Organizar programas de capacitación en la rama artesanal y agropecuaria a través de seminarios, días de campo, giras de observación, etc., tendientes al mejoramiento de sus socios;
- c) Conseguir asistencia técnica y capacitación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que apoyen a la Organización en aspectos tales como: producción, procesamiento de materia prima y otros productos de alta calidad;
- d) Generar e incrementar los ingresos económicos de los socios, mediante el mejoramiento, transformación de los productos agropecuarios y otros definidos por la Asociación en su oportunidad;
- e) Contratar con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la concesión de fondos no reembolsables y créditos para financiar la marcha de proyectos de producción, procesamiento agropecuario;
- f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias en procesos de producción agroindustriales con otras organizaciones de similar objetivo que ayuden a defender los intereses y derechos de la Asociación;
- g) Promover, organizar y participar en ferias agropecuarias, exposiciones y seminarios tendientes a estimular la agroindustria;
- h) Crear centros de acopio de insumos para la producción y procesamiento de la materia prima en productos elaborados, así como de primera necesidad;
- i) Fortalecer la solidaridad y armonía entre los socios a través de actividades culturales, deportivas y sociales; y,
- j) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y apoyarse mutuamente en aspectos de asistencia técnica y producción agropecuaria.

Art. 5.- Al utilizar los medios permitidos por la Ley, la Asociación podrá recibir asistencia humana, técnico, material, económica, nacional o extranjera, públicas o privadas.

Art. 6.- La Asociación se constituye con el carácter de abierta, por tiempo indefinido y su domicilio principal será en la ciudad de Muisne, pudiendo establecer oficinas en cualquier ciudad del país o en el exterior.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 7.- Son socios aquellas personas que han suscrito el Acta Constitutiva y aquellas quienes en lo posterior manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la organización y que hayan sido aceptados como tales.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Demostrar su deseo de trabajar en forma asociada;
- c) Solicitar por escrito su admisión dentro de la Asociación; y,
- d) Estar domiciliado en la jurisdicción del Cantón Muisne, y ser propietario, posesionaría/o o arrendatario de un predio o desempeñando actividades agropecuarias permanentemente en la zona.

Art. 9.- Son deberes y obligaciones de los socios:



- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno;
- b) Mantener la unidad y defender el prestigio de la entidad;
- c) Cumplir con las comisiones asignadas;
- d) Contribuir con las cuotas que se fijen, sean ordinarias o extraordinarias;
- e) Asistir en forma puntual a las reuniones y demás actos que fueren convocados por los Directivos de la Asociación; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas por el Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General o el Directorio.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones que se nombren para la buena marcha de la Asociación;
- c) Solicitar a los Directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación; y,
- d) Gozar de los beneficios y servicios que ofrece la institución.

Art. 11.- En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio calificado para que le represente en la Asamblea General.

Art. 12.- La solicitud de ingreso a la Asociación deberá estar dirigida al Presidente, quién pondrá en consideración del Directorio para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales.

Art. 13.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causas;

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión;
- c) Por muerte; y,
- d) Por disolución de la Asociación.

La expulsión puede ser aplicada a los socios por los siguientes motivos:

- a) Por actitudes disociadoras;
- b) Por deslealtad a la institución; y,
- c) Por fraude y mal manejo de fondos de las entidades.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

Art. 14.- La Asociación tendrá la siguiente estructura interna:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las comisiones de:
 - 1 Desarrollo social.
 - 2 Económica-Financiera.
 - 3 Capacitación.
 - 4 Recreación y deporte.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la entidad y sus resoluciones serán cumplidas por el Directorio, las comisiones y por todos los socios, en forma obligatoria.



Art. 16.- Las reuniones de la Asamblea General son: Ordinarias y extraordinarias.

Art. 17.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en los meses de Octubre y Mayo, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios, previa solicitud por escrito, dirigida al Presidente.

Art. 18.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ordinaria, deberá hacerse con ocho días de anticipación y para la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con 48 horas, por escrito y/o por cualquier medio de comunicación.

Art. 19.- El quórum para las sesiones de Asamblea General, se conformará con por lo menos un número igual a la mitad más uno de los socios, indicando que de no haber el quórum para la hora señalada en la convocatoria, se esperará treinta (30) minutos de la primera citación; se instalará la sesión con el número de socios presentes y las resoluciones adoptadas durante la misma, serán obligatorias para todos los socios de la Asociación.

Art. 20.- El voto en la Asamblea General no podrá delegarse.

Art. 21.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del directorio; en caso de falta o impedimento de éste, por quién legalmente subroge y ha falta del secretario titular, se nombrará un secretario ad-hoc designado por el presidente de la asamblea; en todo caso, las actas serán redactadas por quién actúe como secretario.

Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Solicitar la aprobación de las reformas del presente Estatuto ante el organismo competente;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno.
- c) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las comisiones;
- d) Aprobar el Plan de Trabajo con el presupuesto anual de la entidad;
- e) Conocer, aprobar o rechazar los balances económicos y los informes relativos a la marcha de la Asociación;
- f) Resolver en última instancia los problemas de la Asociación y de los socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería la fiscalización o intervención en la organización cuando el caso amerite; y,
- i) Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles y las inversiones que superen a los montos establecidos en el Reglamento Interno.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y estará integrado por los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 24.- Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período más. Ordinariamente sesionará cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 25.- Para ser miembros del Directorio, se requiere ser socio calificado y activo de la Asociación.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:



- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto;
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Autorizar la suscripción de contratos y los respectivos pagos dentro de los montos reglamentarios;
- d) Resolver sobre los estímulos y sanciones de los socios y directivos de la Asociación;
- e) Elaborar el Plan de Trabajo con el presupuesto anual de la entidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea General, buscar su financiamiento, ejecutarlo y presentar por escrito el informe de avance y el informe final;
- f) Sesionar por lo menos cada 30 días;
- g) Dictar las medidas administrativas más aconsejables para la mejor marcha de la entidad;
- h) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes referentes al desempeño de las Asociaciones; y,
- i) Integrar las comisiones permanentes.

Art. 27.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal a la mitad más uno de sus miembros.

DEL PRESIDENTE

Art. 28.- Para ser Presidente se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en sus cuotas y demás obligaciones para con la institución; y,
- c) No haber merecido ninguna de las sanciones establecidas en el presente Estatuto y en su reglamento interno, durante el último año.

Art. 29.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la entidad;
- b) Presidir las sesiones y todos los actos oficiales de la Asociación;
- c) Coordinar el trabajo con los miembros del Directorio;
- d) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Directorio;
- e) Informar a la Asamblea General acerca de la marcha de los asuntos de la entidad;
- f) Abrir las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, suscribir actas y contratos;
- g) Autorizar gastos por la cantidad que establezca el reglamento;
- h) Legalizar las actas de las sesiones, conjuntamente con el secretario;
- i) Delegar sus funciones al vicepresidente o a los vocales en orden de elección, en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General, además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Para ser Vicepresidente, se necesitan los mismos requisitos que para Presidente.

Art. 31.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las gestiones del presidente y subrogarlo en caso de ausencia o renuncia; y,
- b) Coordinar las acciones de las comisiones permanentes.



DEL SECRETARIO

Art. 32.- Son funciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Mantener actualizada la correspondencia;
- c) Certificar con su firma los documentos de la entidad conjuntamente con el presidente;
- d) Llevar el archivo al día en forma personal y ordenada; y,
- e) Desempeñar otras actividades que le asignen al Directorio;

DEL TESORERO

Art. 33.- Son funciones del tesorero:

- a) Recibir y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, responsabilizándose de su conservación y mantenimiento;
- b) Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación en forma solidaria con el presidente y los demás miembros del directorio;
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente el movimiento bancario y financiero;
- d) Presentar los informes económicos correspondientes, en las reuniones de la Asamblea General y cuando el caso lo requiera; y,
- e) Entregar al final de su período todos los bienes confiados a su responsabilidad, según inventario de la Comisión Económica-Financiera.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son funciones de los vocales:

- a) Colaborar con todas las decisiones del Directorio; y,
- b) Presidir las comisiones permanentes según lo determinado por el Directorio.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 35.- Cada una de las Comisiones Permanentes estará integrada por dos miembros elegidos por el Directorio y para un período de dos (2) años debiendo estar presidido por uno de los vocales del directorio.

Art. 36.- Son funciones de las comisiones permanentes:

- a) Colaborar activamente con el Directorio, en la realización del Plan anual de Trabajo;
- b) Presentar al Directorio para su aprobación, el plan de trabajo y elaborar los respectivos informes;
- c) Establecer mecanismos que permitan la intercomunicación efectiva dentro de la Asociación y con otras instituciones afines; y,
- d) Sus actividades específicas serán contempladas en el Reglamento interno.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 37.- Las dignidades del Directorio, serán elegidas por mayoría simple de votos de los socios de la Asociación, en acto especialmente convocado para el efecto. Cada socio tendrá derecho a un solo voto.

Art. 38.- El proceso eleccionario se realizará de acuerdo con el Reglamento correspondiente, aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO VIII



DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- Constituye patrimonio de la Asociación:

- a) Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos;
- b) Las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- c) El producto de las comisiones o porcentajes, obtenidos por la comercialización de los productos de sus miembros;

El manejo de los recursos y patrimonio de la Organización, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma; en todo caso, en lo referente a los beneficiarios o perjuicios, estos se manejarán con equidad y en forma proporcional a lo aportado por cada uno de los socios, ya fuere en especies, dinero o servicios.

CAPITULO IX DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 40.- El mes de octubre de cada año, la Asociación entregará distinciones, condecoraciones y otros estímulos a los socios que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la organización.

Art. 41.- Los socios que incumplieren las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento Interno, así como las resoluciones de la Asamblea General, se harán merecedores a las sanciones respectivas según la gravedad de la falta.

Art. 42.- Las sanciones a imponer en caso de infracción o incumplimiento del Estatuto, consiste en: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio hasta por un año; y, expulsión.

Art. 43.- Se garantiza la defensa y apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- Para la disolución de la Asociación, se observará el siguiente procedimiento:

Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se procederá a votación secreta y obligatoria de todos sus miembros activos, debiendo obtener el 75% mínimo de votos afirmativos a que se declare legalmente disuelta la Asociación.

Art. 45.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión de cinco socios nombrados por la Asamblea General y forma proporcional a su aportación, considerando además su participación activa y el tiempo de permanencia dentro de la Asociación. La comisión estará integrada también por el Presidente y el Tesorero de la entidad.

Art. 46.- Son responsables de la gestión económica el Presidente y los miembros del Directorio.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES



Art. 47.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidará por resolución de la mayoría adoptada en Asamblea General, en el caso de incumplimiento de los objetivos, fincas y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

Art. 48.- Las reformas al presente Estatuto, se realizarán ante el organismo correspondiente, luego de haber sido aprobados por la Asamblea General en dos sesiones diferentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio elaborará el Reglamento del presente Estatuto, en el plazo de 90 días contados a partir de su aprobación.

SEGUNDA.- La Directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado el presente Estatuto y adquirirá la personería jurídica de la Asociación. En el transcurso de 30 días de la notificación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dando a conocer la personería jurídica de la Entidad, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a elecciones de la Asociación y de inmediato comunicará al Ministerio de Agricultura para el registro de la Directiva definitiva.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	CABEZAS ANGULO SABINO	08-0092494-6
2	AVEIGA QUIROZ LUIS RICARDO	08-0103499-2
3	MOREIRA ALCÍVAR CELIA TEODORA	08-0074324-7
4	GUERRERO ANGULO JOSE ANGEL	08-0139336-4
5	CHICA PALACIOS BENITO ELEUCIPO	13-0227015-0
6	ZAMBRANO VILLACÍS PABLO ANTONIO	08-0011521-4
7	FRANCO BERMÚDEZ ANGEL EFRAÍN	17-0610469-0
8	BRAVO CEDEÑO EZIO ARMANDO	13-0001063-2
9	BAHEZA CANCHINGRE GILBERT SANTIAGO	08-0039282-1
10	SOLÓRZANO PEDRO TULIO	08-0034342-8
11	Chica Mero Annelio Israel	170154242-3
12	Espinoza Romero Mario Pablo	070182645-5
13	Vélez Gutiérrez Luis Antonio	080019158-7
14	Mideros Jama Pablo Bienvenido	080045264-1
15	Molina Zambrano Perfecto Bernardino	130274303-2
16	AVEIGA QUIROZ CONDE ARON	130174588-9
17	BONE RODRIGUEZ WILSON ANTONIO	13-0549508-5
18	ZAMBRANO ZAMBRANO JOSÉ ROLANDO	171697449-6
19	AVEIGA QUIROZ JORGE JOEL	080034444-6
20	PARRAGA GÓMEZ GALO ANTONIO	080115654-8
21	AVEIGA QUIROZ LEDIS PEDRO ANTONIO	080079565-0
22	AVEIGA QUIROZ OSCAR FRANCISCO	080052597-4
23	AVEIGA QUIROZ TEDYS BENIGNO	080055596-3
24	MOREIRA ALCÍVAR MIGUEL ENRIQUE	080055809-0
25	CORELLA VALENCIA CARLOS WILFRIDO	080005290-4
26	CARRILLO ALIRIO ZANÓN	180120055-9
27	ZAMBRANO RODRÍGUEZ ARSECIO TITO	130351022-4
28	AVEIGA QUIROZ JACINTO EDISON	130160871-5
29	VELÁSQUEZ BARCENAS ANTONIO	170250762-3



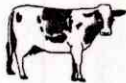
30	CASTRO GUERRERO EDUARDO ANTONIO	080057400-6
31	BALTAN CASTRO FELIPE VENICIO	080076891-3
32	RATTI DUKLER PEDRA PABLO	080010648-6
33	ZAMBRANO CARRERA LINDER DANILO	080082700-8
34	VELASQUEZ GUANGA LUIS ALIRIO	170626545-9
35	ZAMBRANO BRAVO NIEVE CECILIO	13-0913768-3
36	BRAVO MONTES CARLOS ALBERTO	17-0818047-4
37	MACIAS LOOR JUAN MANUEL	13-0207369-5
38	INTRIAGO FARIAS ANGEL ULPIANO	08-0004969-4
39	ZAMBRANO BERMÚDEZ ALIPIO	08-0019109-0
40	SAFADI YOSTI SIMÓN ANTONIO	17-0528521-9
41	CASTRO GUERRERO RICARDO NAVARINO	08-0115394-1
42	BRAVO COLT JOSÉ TEODOMIRO	170890799-1
43	COLORADO MARTÍNEZ FLAVIO	080019062-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador. 19

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE MUISNE

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

- Art. 1.** Constituyese con personería jurídica la **Asociación de Ganaderos de Muisne**, con quienes desean participar libre y voluntariamente en el organización para realizar procesos de asistencia técnica, producción, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios y otros que permitan generar empleo, elevar los ingresos y mejorar las condiciones de vida de los socios y sus familiares.
- Art. 2.** La sede y domicilio de la Asociación, está ubicada en la cabecera Cantonal de Muisne, en la Provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** La Asociación se constituye como una corporación de derecho privado y se regulará por las disposiciones del código civil Ecuatoriano.
- Art. 4.** Son fines de la Asociación, los siguientes:
- a) Desarrollar la producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas, pecuarios y otros con perspectiva empresarial, tales como: plátano, yuca, caña de azúcar, piña, papaya, limón, guanábana, etc., ganado vacuno, porcino, caballar, aves de corral, etc., y los productos derivados de los mismos.
 - b) Organizar programas de capacitación en la rama artesanal y agropecuaria a través de seminarios, días de campo, giras de observación, etc., tendientes al mejoramiento de sus socios.
 - c) Conseguir asistencia técnica y capacitación de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que apoyen a la Organización en aspectos tales como: producción, procesamiento y comercialización de materia prima y otros productos de alta calidad;
 - d) Generar e incrementar los ingresos económicos de los socios, mediante el mejoramiento, transformación y comercialización de los productos agropecuarios y otros definidos por la Asociación en su oportunidad;
 - e) Contratar con organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, la concesión de fondos no reembolsables y créditos para financiar la marcha de proyectos de producción, procesamiento y comercialización agropecuaria;
 - f) Importar con liberación de impuestos y más recargos aduaneros, maquinarias, equipos y herramientas que permitan mejorar la tecnología de los procesos agro artesanales;
 - g) Mantener relaciones de intercambio de experiencias en procesos de producción agroindustriales y de comercialización con otras organizaciones de similar objetivo que ayuden a defender los intereses y derechos de la Asociación;
 - h) Promover, organizar y participar en ferias agropecuarias, exposiciones y seminarios tendientes a estimular la agroindustria y comercialización de productos agropecuarios y artesanales;
 - i) Crear centros de acopio y comercialización de insumos para la producción y procesamiento de la materia prima en productos elaborados, así como de primera necesidad;



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador. 19

- j) Fortalecer la solidaridad y armonía entre los socios a través de ~~actividades culturales~~ deportivas y sociales.
- k) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y apoyarse mutuamente en aspectos de asistencia técnica y producción agropecuaria.
- l) Cuando el caso lo amerite formar parte de Asociaciones, o corporaciones con organizaciones de ganaderos de la Provincia de Esmeraldas o el país.

Art. 5. Al utilizar los medios permitidos por la Ley, la Asociación podrá recibir asistencia humana, técnico, material, económica, nacional o extranjera, públicas o privadas.

Art. 6. La Asociación se constituye con el carácter de abierta, por tiempo indefinido y su domicilio principal será en la ciudad de Muisne, pudiendo establecer oficinas en cualquier ciudad del país o en el exterior.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DEBERES Y DERECHOS

Art. 7. Son socios aquellas personas que han suscrito el Acta Constitutiva y aquellas quienes en lo posterior manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la organización y que hayan sido aceptados como tales.

Art. 8. Para ser socio de la Asociación cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad
- b) Demostrar su deseo de trabajar en forma asociada
- c) Solicitar por escrito su admisión dentro de la Asociación.
- d) Estar domiciliado en la jurisdicción del Cantón Muisne, y ser propietario, poseionaría/o o arrendatario de un predio o desempeñando actividades agropecuarias permanentemente en la zona.

Art. 9. Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y del reglamento interno.
- b) Mantener la unidad y defender el prestigio de la entidad
- c) Cumplir con las comisiones asignadas.
- d) Contribuir con las cuotas que se fijen, sean ordinarias o extraordinarias.
- e) Asistir en forma puntual a las reuniones y demás actos que fueren convocados por los Directivos de la Asociación y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones que sean establecidas por el estatuto, reglamento interno, la asamblea general o el directorio.

Art. 10. Son derechos de los socios:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio o de las Comisiones que se nombren para la buena marcha de la Asociación.
- c) Solicitar a los Directivos y miembros de las Comisiones, cualquier informe relacionado al movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios y servicios que ofrece la institución.



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador.19

- Art. 11.** En caso de fuerza mayor, un socio podrá delegar por escrito a otro socio ~~calificado para que le represente~~ en la Asamblea General.
- Art. 12** La solicitud de ingreso a la Asociación deberá estar dirigida al Presidente, quién pondrá en consideración del Directorio para su estudio y aprobación, cumpliendo con los requisitos legales.
- Art. 13.** La calidad de socio se pierde por las siguientes causas.
- Por renuncia voluntaria
 - Por expulsión
 - Por muerte, y,
 - Por disolución de la Asociación.

La expulsión puede ser aplicada a los socios por los siguientes motivos:

- Por actitudes disociadoras
- Por deslealtad a la institución, y,
- Por fraude y mal manejo de fondos de las entidades.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA

- Art. 14** La Asociación tendrá la siguiente estructura interna:
- La Asamblea general
 - El Directorio
 - Las comisiones de:
 - Desarrollo social
 - Económica-Financiera
 - Agroindustria y Comercialización
 - Capacitación y,
 - Recreación y deporte.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 15.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la entidad y sus resoluciones serán cumplidas por el Directorio, las comisiones y por todos los socios, en forma obligatoria.
- Art. 16.** Las reuniones de la Asamblea General son: Ordinarias y extraordinarias.
- Art. 17.** La Asamblea General Ordinaria se realizará en los meses de Octubre y Mayo, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio o de por lo menos la tercera parte de los socios, previa solicitud por escrito, dirigida al Presidente.
- Art. 18.** La convocatoria para las sesiones de Asamblea General ordinaria, deberá hacerse con ocho días de anticipación y para la Asamblea General Extraordinaria por lo menos con 48 horas, por escrito y/o por cualquier medio de comunicación.



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

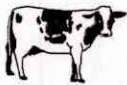
Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador. 19

- Art. 19.** El quórum para las sesiones de Asamblea General, se conformará con por lo menos un número igual a la mitad más uno de los socios, indicando que de no haber el quórum para la hora señalada en la convocatoria, se esperará treinta (30) minutos de la primera citación; se instalará la sesión con el número de socios presentes y las resoluciones adoptadas durante la misma, serán obligatorias para todos los socios de la Asociación.
- Art. 20.** El voto en la Asamblea General no podrá delegarse.
- Art. 21.** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del directorio; en caso de falta o impedimento de éste, por quién legalmente subrogue y ha falta del secretario titular, se nombrará un secretario ad-hoc designado por el presidente de la asamblea; en todo caso, las actas serán redactadas por quién actúe como secretario.
- Art. 22.** Son atribuciones de la Asamblea General:
- Solicitar la aprobación de las reformas del presente estatuto ante el organismo competente.
 - Aprobar y reformar el Reglamento Interno.
 - Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio y de las comisiones.
 - Aprobar el Plan de Trabajo con el presupuesto anual de la entidad.
 - Conocer, aprobar o rechazar los balances económicos y los informes relativos a la marcha de la Asociación.
 - Resolver en última instancia los problemas de la Asociación y de los socios.
 - Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería la fiscalización o intervención en la organización cuando el caso amerite.
 - Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles y las inversiones que superen a los montos establecidos en el Reglamento Interno.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

- Art. 23.** El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y estará integrado por los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales con sus respectivos suplentes.
- Art. 24.** Los miembros del Directorio durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un período más. Ordinariamente sesionará cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- Art. 25.** Para ser miembros del Directorio, se requiere ser socio calificado y activo de la Asociación.
- Art. 26.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:
- Cumplir y hacer cumplir el estatuto
 - Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General
 - Autorizar la suscripción de contratos y los respectivos pagos dentro de los montos reglamentarios.



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador. 19

- d) Resolver sobre los estímulos y sanciones de los socios y directivos de la Asociación.
- e) Elaborar el Plan de Trabajo con el presupuesto anual de la entidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea General, buscar su financiamiento, ejecutarlo y presentar por escrito el informe de avance y el informe final.
- f) Sesionar por lo menos cada 30 días.
- g) Dictar las medidas administrativas más aconsejables para la mejor marcha de la entidad.
- h) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes referentes al desempeño de las Asociaciones.
- i) Integrar las comisiones permanentes.

Art. 27. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal a la mitad más uno de sus miembros.

Art. 28. DEL PRESIDENTE

Para ser presidente se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos un año antes de la elección.
- b) Estar al día en sus cuotas y demás obligaciones para con la institución
- c) No haber merecido ninguna de las sanciones establecidas en los presentes estatutos y en su reglamento interno, durante el último año.

Art. 29. Son atribuciones del presidente de la Asociación, las siguientes:

- a) Representar legalmente a la entidad.
- b) Presidir las sesiones y todos los actos oficiales de la Asociación.
- c) Coordinar el trabajo con los miembros del Directorio
- d) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones del Directorio.
- e) Informar a la Asamblea General acerca de la marcha de los asuntos de la entidad.
- f) Abrir las cuentas bancarias conjuntamente con el tesorero, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, suscribir actas y contratos.
- g) Autorizar gastos por la cantidad que establezca el reglamento.
- h) Legalizar las actas de las sesiones, conjuntamente con el secretario.
- i) Delegar sus funciones al vicepresidente o a los vocales en orden de elección, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 30. DEL VICEPRESIDENTE

Para ser vicepresidente, se necesitan los mismos requisitos que para presidente.

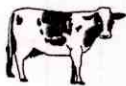
Art. 31.- Atribuciones del vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las gestiones del presidente y subrogarlo en caso de ausencia o renuncia.
- b) Coordinar las acciones de las comisiones permanentes.

Art. 32.- DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Mantener actualizada la correspondencia.
- c) Certificar con su firma los documentos de la entidad conjuntamente con el presidente.



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador.19

- d) Llevar el archivo al día en forma personal y ordenada.
- e) Desempeñar otras actividades que le asignen al directorio.

Art. 33.- DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a) Recibir y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, responsabilizándose de su conservación y mantenimiento.
- b) Responder personal y pecuniariamente por el movimiento económico de la Asociación en forma solidaria con el presidente y los demás miembros del directorio.
- c) Suscribir conjuntamente con el presidente el movimiento bancario y financiero.
- d) Presentar los informes económicos correspondientes, en las reuniones de la Asamblea General y cuando el caso lo requiera.
- e) Entregar al final de su período todos los bienes confiados a su responsabilidad, según inventario de la Comisión Económica-Financiera.

Art. 34.- DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales:

- a) Colaborar con todas las decisiones del Directorio.
- b) Presidir las comisiones permanentes según lo determinado por el Directorio.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 35.- Cada una de las Comisiones Permanentes estará integrada por dos miembros elegidos por el Directorio y para un período de dos (2) años debiendo estar presidido por uno de los vocales del directorio.

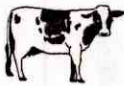
Art. 36.- Son funciones de las comisiones permanentes:

- a) Colaborar activamente con el Directorio, en la realización del Plan anual de Trabajo.
- b) Presentar al Directorio para su aprobación, el plan de trabajo y elaborar los respectivos informes.
- c) Establecer mecanismos que permitan la intercomunicación efectiva dentro de la Asociación y con otras instituciones afines.
- d) Sus actividades específicas serán contempladas en el Reglamento interno.

CAPITULO VII DE LAS ELECCIONES

Art. 37.- Las dignidades del Directorio, serán elegidas por mayoría simple de votos de los socios de la Asociación, en acto especialmente convocado para el efecto. Cada socio tendrá derecho a un solo voto.

Art. 38.- El proceso eleccionario se realizará de acuerdo con el Reglamento correspondiente, aprobado por la Asamblea General.



ASOCIACION DE GANADEROS DE MUISNE

Fundada el 3 de Octubre del 2004

Muisne- Esmeraldas- Ecuador. 19

CAPITULO VIII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 39.- Constituye patrimonio de la Asociación:

- a) Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos.
- b) Las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) El producto de las comisiones o porcentajes, obtenidos por la comercialización de los productos de sus miembros.
- d) El producto de las utilidades obtenidas por las negociaciones que en general, fueren efectuadas por la Asociación.

El manejo de los recursos y patrimonio de la Organización, se establecerán en el Reglamento Interno de la misma; en todo caso, en lo referente a los beneficiarios o perjuicios, estos se manejarán con equidad y en forma proporcional a lo aportado por cada uno de los socios, ya fuere en especies, dinero o servicios.

CAPITULO IX DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 40.- El mes de Octubre de cada año, la Asociación entregará distinciones, condecoraciones y otros estímulos a los socios que se hubieren destacado o hecho méritos en las diferentes actividades de la organización.

Art. 41.- Los socios que incumplieren las disposiciones de este estatuto y su reglamento interno, así como las resoluciones de la Asamblea General, se harán merecedores a las sanciones respectivas según la gravedad de la falta.

Art. 42.- Las sanciones a imponer en caso de infracción o incumplimiento del estatuto, consiste en: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, suspensión de la calidad de socio hasta por un año; y, expulsión.

Art. 43.- Se garantiza la defensa y apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 44.- Para la disolución de la Asociación, se observará el siguiente procedimiento:

Luego de la resolución de la Asamblea General en tal sentido, se procederá a votación secreta y obligatoria de todos sus miembros activos, debiendo obtener el 75% mínimo de votos afirmativos a que se declare legalmente disuelta la Asociación.

Art. 45.- Aprobada la disolución, el patrimonio de la Asociación será distribuido entre sus miembros, bajo un inventario hecho por una comisión de cinco socios nombrados por la Asamblea General y forma proporcional a su aportación, considerando además su participación activa y el tiempo de permanencia